JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	ADRIANO SANJUAN QUINTERO
Demandada:	ARLETH BELEÑO PEDROZO
Radicado:	2023-00828
Providencia:	Auto N° 3112
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO incoada por ADRIANO SANJUAN QUINTERO actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra ARLETH BELEÑO PEDROZO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Precise y sea conciso en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que da lugar a la configuración de la causal de divorcio invocada y que menciona en el hecho No. 2° y 4° (No. 5°, art. 82 C.G.P).

2- En gracia de lo anterior, fusione y resuma los hechos 2° y 4°, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido para la configuración de la causal de divorcio invocada.

3- Excluya el hecho No 7, 8 y 10°, puesto que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).

4- Comunicar el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

5- Adicione en las pretensiones, todo lo concerniente a las obligaciones alimentarias de los menores. (Custodia cuidado personal, alimentos, visitas etc.). Art. 389 CGP

6- Presentar el poder en debida forma, en cuanto debe ser claro y determinante en las causales (2 y 8), a partir de la cual solicita el divorcio y faculte en ese sentido al abogado.

7- Corrija los fundamentos de derecho, puesto que solo invoca la causal de divorcio 8° del art 154 del C.C., lo cual se torna contradictorio con los hechos y pretensiones (2° y 8°).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO incoada por ADRIANO SANJUAN QUINTERO actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra ARLETH BELEÑO PEDROZO.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

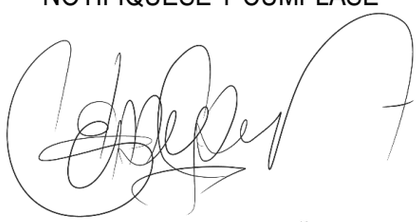

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 02 de octubre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 43***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA